

## RADICAR demanda de exoneracion de alimentos de Jaime Alvarez contra Ines Ipuchima y Kerly Lizeth

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Amazonas - Leticia  
<fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 02/11/2021 10:41

Para: Abel Antonio Carihuasari Rios <acarihur@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

alimento jaime 2021.PDF;

Cordialmente,



**ANSUR IVÁN VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ**

*Secretario*

*Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia*

*Tel: (8)5927617*

*Palacio de Justicia Carrera 6 # 8 - 31*

*Leticia – Amazonas*



*NO imprima este correo si no es necesario. Cuidemos el planeta.*



---

**De:** Leda Rosa Morelo Oyola <ledarmorelo@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 29 de octubre de 2021 11:11

**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Amazonas - Leticia <fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** demanda de exoneración de alimento de menor hijo

demandante: Jaime Alvarez Miranda

Demandado: Ines Ipuchima Ahuanari

SEÑOR

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LETICIA AMAZONA

E. S. D.

LEDA ROSA MORELO OYOLA , mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en ejercicio del poder que me ha otorgado el señor, JAIME ALVAREZ MIRANDA , persona igualmente mayor y de esta vecindad, con todo respeto me permito presentar demanda para que, previo el tramite del correspondiente proceso , con la intervención del Defensor se exonere a mi representado de continuar pagando alimentos a nombre de INES IPUCHIMA AHUANARY, en representación de la señora KERLY LIZETH ALVAREZ IPUCHIMA que viene recibiendo por orden de este juzgado.

#### HECHOS

1° Mi poderdante fue demandado en proceso de alimento de menor ante este juzgado.

2° En dicho proceso el señor JAIME ALVAREZ MIRANDA fue condenado a pagar alimentos a nombre de INES IPUCHIMA AHUANARY en representación de su hija KERLY LIZETH ALVAREZ, desde el año 1996, quien en ese entonces era menor de edad

3° que hasta la fecha mi representado ha cumplido con la obligación impuesta, en los términos de la sentencia que lo condeno al pago de la cuota alimentaria, de su menor hija

4° sin embargo, sí el día 25 del mes de agosto del año 2008, la beneficiaria de dichos alimentos, la señora KERLY LIZETH ALVAREZ IPUCHIMA, cumplió la mayoría de edad.

5° hasta la fecha donde la señora KERLY LIZETH ALVAREZ IPUCHIMA EN DIA 25 del mes de agosto del presente año 2021 cumplirá la edad de 31 años, al señor JAIME ALVAREZ MIRANDA mi representado continúan descontándolo dicha cuota alimentaria siendo que la ley es clara en el artículo 422 del Código civil colombiano, por lo tanto ha cesado la obligación de suministrar alimento al menor hijo conforme lo manda la ley.

#### PRETENCIONES

Con base en los hechos expuesto le solicité que, mediante sentencia, se haga las siguientes o parecidas declaraciones:

PRIMERA: se exonere a mi poderdante de continuar pagando a favor de INES IPUCHIMA AHUANARY la cuota de alimento que le impuso este juzgado mediante sentencia de 25 DE MARZO de 9996 emanado del juzgado promiscuo de familia de Leticia con radicado 910013184001-2007-00086-00, proceso promovido por INES IPUCHIMA AHUANARI.

SEGUNDA: comuníquese a el señor pagador de la caja de retiro, para qué en lo sucesivo se abstenga de efectuar retención alguna.

## PRUEBAS

Me permito tener en cuenta y practicar las siguientes:

- a) DOCUMENTALES: copia del Registro Civil de la beneficiaria de los alimentos cuya exoneración se impetra en esta demanda.
- b) Copia de la sentencia 1266 en la cual condenan a mi representado señor Jaime Álvarez miranda a darle alimentos congruos a la menor KERLY LISETH ALVAREZ IPUCHIMA
- c) Soporte del envío de la demanda y sus anexos de forma física a la señora KERLY LISETH ALVAREZ IPUCHIMA

## DERECHOS

Invocó como fundamento de derecho en las siguientes normas:

Sustantivas: Código Civil Artículo 411 y s s.

Procesales: Decreto 2272 de 1989 (art, 5,8 y 11)

## NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibirá notificaciones en el barrio OLAYA HERRERA SECTOR CENTRAL CARRERA 62 No 38-43

Correo electrónico Jaime.alvarezmiranda@gmail.com

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría del juzgado o en el barrio las gaviotas séptima etapa manzana 80 lote 4.

Correo electrónico [ledarmorelo@gmail.com](mailto:ledarmorelo@gmail.com)

De la demandada recibirá notificaciones en el barrio José Mario Hernández cra 9 # 1455 (calle mocha original) Leticia Amazona, mi representado el señor JAIME ALVAREZ MIRANDA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que desconozco el correo electrónico dela demandada.

## PROCESOS Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso verbal sumario porque quien está disfrutando de los alimentos es mayor de edad (de lo contrario, debe seguir el procedimiento especial regulado en el código del menor)

Por la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes, es usted competente señor juez, para conocer de la presente demanda.

## ANEXOS

Me permito anexar las siguientes:

- 1 registro de nacimiento de la señora KERLY LIZETH ALVAREZ IPUCHIMA
2. COPIA DE CITACION A CONCILIAR a la señora KERLY ÑIZETH ALVAREZ IPUCHIMA

3. ACONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO

4. COPIA DE ÑA CEDILA DE CIUDADANIA DEL SERÑOR JAIME ALVAREZ MIRANDA

5. PODER PARA ACTUAR

6. copia de la sentencia 1266 del 1996 en donde se condena al señor Jaime Álvarez miranda a darle alimentos congruos a su menor hija

7. COPIA DE LA DEMANDA con sus anexos para el traslado

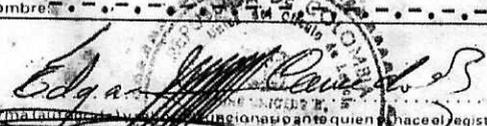
DEL SEÑOR JUEZ

Atentamente

  
LEDA ROSA MORELO OYOLA

CC 45.498.851. de Cartagena (Bol)

T. P. 255289 del C. S. de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL Superintendencia de Notariado y Registro		IDENTIFICACION No. 1 Parte básica 2 Parte compl. 90 08 25	
REGISTRO DE NACIMIENTO 16561575			
3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA		4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría LETICIA AMAZONAS	
		5 Código 7251	
SECCION GENERAL			
6 Primer apellido ALVAREZ		7 Segundo apellido IPUCHIMA	
		8 Nombres KERLY LIZETH	
9 Masculino o Femenino FEMENINO		10 <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	
11 Día 25		12 Mes AGOSTO	
		13 Año 90	
14 País COLOMBIA		15 Departamento, Int., o Com. AMAZONAS+	
		16 Municipio LETICIA	
*SECCION ESPECIFICA			
17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL REGIONAL LETICIA		18 Hora 2 am	
19 Documento presentado - Antecedente (Cart. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO NACIDO VIVO		20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento _____	
		21 No. licencia _____	
22 Apellidos (de soltera) IPUCHIMA AHUANARI		23 Nombres LINES	
		24 Edad actual 23	
25 Identificación (clase y número) C.C. No 40.179.025		26 Nacionalidad COLOMBIANA	
		27 Profesión u oficio HOGAR	
28 Apellidos ALVAREZ MIRANDA		29 Nombres JALME	
		30 Edad actual _____	
31 Identificación (clase y número) C.C. No 73.135.013 CARTAGENA		32 Nacionalidad COLOMBIANO	
		33 Profesión u oficio _____	
34 Identificación (clase y número) C.C. No 73.135.013 CARTAGENA		35 Firma (autógrafa) _____	
36 Dirección postal y municipio PUERTO LEGUIZAMO (PUTUMAYO)		37 Nombre: JALME ALVAREZ MIRANDA	
		38 Identificación (clase y número) _____	
		39 Firma (autógrafa) _____	
40 Domicilio (Municipio) _____		41 Nombre: _____	
		42 Identificación (clase y número) _____	
		43 Firma (autógrafa) _____	
44 Domicilio (Municipio) _____		45 Nombre: _____	
46 (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 49 Día 01 47 Mes OCTUBRE 48 Año 92		49 Firma del funcionario público que hace el registro 	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma D... IP10.../77



ASOCIACION DE CONCILIADORES EN EQUIDAD DE CARTAGENA  
 ASOCIACION CONVIVENCIA CARIBE NIT: 806016104-1  
 Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana

FECHA: 21/10/2021: HORA: 10:45 am LUGAR: Casa de Justicia de Chiquinquirá  
 Frente  
 DISTRITO: De Cartagena DEPARTAMENTO: Bolívar

CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO

A la presente audiencia de Conciliación fuero invitado la siguientes persona

SOLICITANTE

Nombre y Apellidos: LAINE ALVAREZ MIRANDA  
 Cedula N° 73.135.013 de CIGENA  
 Barrio: OLAYA - CENTRAL Municipio: CIGENA  
 Dirección: AL MIRAMAR CR 62-38-43 Tel: 3016658960

CONVOCADO

Nombre y Apellidos: KELLY LICETH ALVAREZ R  
 Cedula N° de  
 Barrio: JOSE M<sup>o</sup> Hernandez Municipio: ZENIA ALZARONA  
 Dirección: CR 9-#14-55 Tel: 3132707859

Nombre y Apellidos: \_\_\_\_\_  
 Cedula N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 Barrio: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_ Tel: \_\_\_\_\_

LAS PARTES EN PRESENCIA DE ABRAHAM MEÑACA ARRIETA, IDENTIFICADO CON CEDULA N°73.093.907 DE CARTAGENA EN CALIDAD DE CONCILIADOR EN EQUIDAD NOMBRADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA, MEDIANTE RESOLUCION 08 DEL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2003.

ASUNTO A CONCILIAR

En Audiencia de Conciliación sobre un asunto de Exoneración de Alimento en donde el solicitante MANIFESTO TIENE 29 AÑOS Y TIENE SU HOGAR Y NIÑO POR LO TANTO SOLICITO LA EXONERACION DE LA CUOTA DE ALIMENTO, LA CONVOCADA POR AUDIO DE WASSAT MANIFESTO QUE ALICARA LO QUE QUIERA OBSERVANDO EL ANIMO NO CONCILIATORIO Y EL FRACASO DE LA AUDIENCIA Y A TRAVES DEL AUDIO MANIFESTO NO FIRMAR.

DESPUES DE LA EXPOSICION DE LOS PUNTO DE VISTA SOBRE LOS MOTIVO DEL CONFLICTO, EXPRESARON QUE NO TIENEN ANIMO CONCILIATORIO, CIRCUTANCIA QUE IMPOSIBILITA LA CELEBRACION DEL ACUERDO.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA A LOS 21 DIAS DEL MES DE JULIO DEL 2021

SOLICITANTE nombre y apellidos: nombre y apellidos:  
 C.C.N° 73135013 C.C. N°

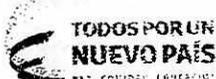
NOMBRE Y APELLIDOS: \_\_\_\_\_  
 C.C.N° \_\_\_\_\_

*(Signature of Abraham Menaca Arrieta)*

CONCILIADOR: ABRAHAM MEÑACA ARRIETA

ABRAHAM MEÑACA A.  
 CONCILIADOR EN EQUIDAD  
 RES. 08 / NOV/18/2003  
 T.S.D. CIGENA  
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Fiel copia del original



ASOCIACION DE CONCILIADORES EN EQUIDAD DE CARTAGENA

NIT: 806016104-4

CASA DE JUSTICIA CHIQUINQUIRA  
CONCILIADORES EN EQUIDAD

INVITACION A CONCILIAR

FECHA EXPEDICION 8/10/2002 INVITACION N° 1

SOLICITANTE

Nombre y apellidos: JANE Alvarez Miranda

Barrio: \_\_\_\_\_

CONVOCADO:

Nombre y apellidos: KEELY LICETH Alvarez I

Barrio: \_\_\_\_\_

ASUNTO A TRATAR: -

Exoneración de cuota de Alimento

FECHA DE AUDIENCIA: 14/07/2002 hora: 2 PM

Conciliador: ABRAHAM MEÑACA ARRIETA

De conformidad con la ley 640 del 2001 se advierte que su inasistencia a la audiencia de conciliación podrá ser considerada como inicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de merito en un eventual proceso judicial en caso de ser esta conciliación requisito de procedibilidad y se instaure, la demanda judicial, el Juez impondrá a las partes que no hayan justificado su inasistencia a la audiencia

Parte incumplida, tiene termino de tres (3) días hábiles contado a partir de la celebración de audiencia, a fin de que justifique su falta de comparecencia, de conformidad con las normas en la ley 640 de 2001.

Quien Recibe

C.C.N.

CONCILIADOR

ABRAHAM MEÑACA ARRIETA

Res: 08 - 18/11/ 2003 Tribunal Superior de Cartagena

tel 3013302494

ABRAHAM MEÑACA A.  
CONCILIADOR EN EQUIDAD  
RES. 08/NOV/18/2003  
T.S.D.C./BENA

ABRAHAM MEÑACA A.  
CONCILIADOR EN EQUIDAD  
RES. 08/NOV/18/2003  
T.S.D.C./BENA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 73.135.013

ALVAREZ MIRANDA

APELLIDOS

JAIME

NOMBRES

*[Handwritten signature]*  
FIRMAS



FECHA DE NACIMIENTO 18-FEB-1969

CARTAGENA  
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 ESTATURA B+ G.S. RH M SEXO

16-MAR-1987 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

RECIBO SERVICIOS

REGISTRACION NACIONAL  
CALLE DE SANTA MARCELA TORRES



A-3101990-00253522-N-9073135013-0010018

0020889255A.1

3180861790

SEÑOR

JUEZ DE FAMILIA DE LETICIA (Reparto)

E. S. D.

ALVAREZ MIRANDA JAIME ,Hombre mayores de edad residenciado y domiciliado en la ciudad de Cartagena (Bol), identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, mediante el presente escrito manifestó que otorgo PODER, amplio y suficiente a la doctora LEDA ROSA MORELO OYOLA, quién también es mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 45.498.851 expedida en la ciudad de Cartagena (Bol), y particularizada con la Tarjeta Profesional numero 255289 expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación el proceso de Exoneración de cuota alimentaria .

Igualmente, mi apoderada queda legalmente facultada para transigir, desistir, sustituir, recibir y demás facultades legalmente otorgadas,

Sírvase, por lo tanto, señor juez, reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder

Edel Señor Juez

Atentamente:

ALVAREZ MIRANDA JAIME  
C.C 73.135.013 de Cartagena (Bol)

ACEPTO

LEDA ROSA MORELO OYOLA  
C.C 45.498.851 de Cartagena (Bol)  
T.P. 255289 del C.S. de la J

**Notaria Quinta del Circulo de Cartagena**  
**XIMENA B POSADA AREVALO (E)**  
Diligencia de Presentacion Personal y Reconocimiento con Huella  
Ante la Notaria Quinta (E) del Circulo de Cartagena compareció  
**JAIME ALVAREZ MIRANDA**  
Identificado con C.C. **73135013**  
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.  
Cartagena: 2020-09-16 12:58  
Declarante:

  
-2040132438

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PARA PROFERIR FALLO.

---

En Leticia (Amazonas), a los veintiseis (26) días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y seis (1.996),- siendo el día y la hora previamente señalados por diligencia de audiencia de fecha Marzo quince del año que cursa, visible a los folios 53 del expediente, siendo las 2.00 P.M. el señor Juez Promiscuo de Familia en asociación de su Secretaria se constituye en audiencia dentro del mismo recinto del Juzgado.

Acto seguido se procede a proferir el correspondiente.

F A L L O :

Mediante Demanda escrita que aparece a los folios 3 y 4 del expediente, la Defensora de Familia, obrando en representación de los intereses de la menor KERLY LIZETH ALVAREZ IPUCHIMA, Demanda por alimentos al señor JAIME ALVAREZ MIRANDA, padre de la menor antes citada.

La Demanda se fundamenta en los siguientes.

H E C H O S :

"1.- Jaime Alvarez Miranda e Inés Hipuchima convivieron por dos meses y procrearon a la menor Kerly Lizeth de 4 años.

2.- La menor se encuentra bajo la tenencia y cuidado personal de su señora madre Inés Hipuchima.

3.- El padre nunca ha respondido con la obligación alimentaria para con la menor."

En la Demanda se hacen las siguientes.

P E T I C I O N E S :

"1.- Que se acepte esta demanda y se le dé el trámite señalado.

2.- Que se decreten alimentos provisionales por existir fundamento para ello.

3.- Que en sentencia se determine la obligación

Demandado es militar de la Armada Nacional. La Demandante trabaja en una bodega y le pagan el mínimo.

7.- De la excepción de mérito propuesta por el Demandado en la contestación de la demanda, se corrió traslado a la Demandante por el término de tres días, mediante auto de Septiembre 25 de 1.995, visible al folio 38, el cual transcurrió en silencio.

8.- La madre de la menor beneficiaria en su interrogatorio de parte es clara en decir que el Demandado no ha prestado ninguna asistencia alimentaria a la menor. En igual sentido se pronuncia los declarantes CRISPIN IPUCHIMA BASTOS y MARIA AHUANARI DE IPUCHIMA, los cuales son concordantes en decir el primero de los citados que el demandado en una oportunidad giro la suma de cuarenta mil pesos y la segunda en que el Demandado no ha prestado ninguna asistencia Alimentaria a la menor y solo después de la demanda le está pasando por intermedio de este Despacho.

El Demandado en los fundamentos que expresa sobre la excepción de mérito dice que no dejado de girar todos los meses, la madre de la menor no ha estado conforme con lo que él manda para gastos y hasta el momento ha estado respondiendo.

Como se podrá absservar no ha quedádodplenmente probado lo afirmado por el Demandante, pues ha quedado establecido que este en una solo oportunidad le giro a la menor cuarenta mil pesos y hasta la fecha de la presentación de la demanda no ha cumplido suficientemente con la obligación para con la menor, no estableciendose los fundamentos de hecho enqué fundamenta el Demandado la excepción de mérito propuesta, sobre el cumplimiento de la obligación oportuna y suficiente para con la menor.

Por lo anterior se procederá a negar la excepción de mérito propuesta por el Demandado en la contestación de la demanda por lo dicho antes.

9.- Tanto la madre de la menor como los declarantes son concordantes y precisos de manifestar que está se

76  
✓

rrespondiente fallo.

CONSIDERACIONES ;

1.- Con la Demanda se allegó registro civil de nacimiento de la menor KERLY LIZETH ALVAREZ IPUCHIMA, en el cual certifica que nació el 25 de Agosto de 1.990, en esta ciudad de Leticia (Amazonas), y que sus padres es el Demandado JAJME ALVAREZ MIRANDA. Con lo anterior se establece el vínculo que une a la menor con el Demandado en calidad de padre de ésta.

2.- A la Demanda se dió el trámite establecido en el Art. 141 y Sgs. del C del Menor.

3.- El Demandado fue notificado personalmente del auto admisorio de la demanda y se le corrió traslado ordenado; contestando por escrito la demanda.

4.- Por auto de fecha Septiembre 25 de 1.995, visible al folio 38 del expediente, se fijó cuota provisional de alimentos en el equivalente al 17%, de lo que compone su salario mensual, hechas las deducciones que se le hacen en nómina, y el mismo porcentaje del 17% de sus prestaciones sociales, hechas las deducciones legales, como garantía.

5.- El Art. 133 del C. del Menor, dispone que "Se entienden por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del Menor".

6.- Con la Demanda y dentro del término probatorio se allegaron, recepcionaron y practicaron las siguientes diligencias;

a.- Al folio 1º se allegó registro civil de nacimiento de la menor KERLY LIZETH ALVAREZ IPUCHIMA.

b.- Al folio 2º Aparece constancia de los estudios que cursa la menor beneficiaria y el valor de la pensión que se paga.-

c.- Se expidió certificación sobre las utilidades

~~57~~ 11

mensuales del Demandado JAIME ALVAREZ MIRANDA, descuentos que se le hacen y neto a pagar (fol.10).

e.- Al folio 23 se acompañó registro civil de nacimiento de la menor JENNIFER ANDREA ALVAREZ CORTES, el cual consta que es su padre el Demandado.

f.- Se recibió interrogatorio de parte de la Madre de la menor beneficiaria (fol.44), señora INES AHUANARI, quien manifestó que la menor se encuentra al cuidado de ella. Dice que el Demandado no ha prestado ninguna asistencia alimentaria a la menor, ella se invierte \$ 120.000,00 mensuales en sus necesidades. El Demandado es Sub-Oficial de la Armada Nacional, trabaja en Puerto Leguizamo y devenga \$412.000,00 mensuales, La menor beneficiaria cursa grado A, en el Jardín Naval. La madre de la menor trabaja en Pescadería del Amazonas y devenga el salario mínimo.

g.- En Audiencia de Noviembre 14 de 1995, que aparece al folio 43 se le puso de presente la cuota ofrecida por el Demandado a la Demante, manifestando "Que no esta de acuerdo".

h.- El declarante CRISPIN IPUCHIMA BASTOS (fol.47) dice que la menor beneficiaria se encuentra con la demandante. El demandado desde que nació ella, solamente en una oportunidad le giró la suma de Cuarenta mil pesos, nada más. En la menor se invierte un promedio de Cien mil pesos en sus necesidades, esta estudia en el Jardín Naval de esta ciudad. El Demandado es militar. La demandante trabaja como mensajera en una pescadería y devenga el salario mínimo.

i.- La declarante MARIA AHUANARI DE IPUCHIMA (Fol 51), dice que la menor se encuentra bajo la tenencia y cuidado personal de su madre. Desde que nació la niña el Demandado no ha prestado ninguna asistencia alimentaria, despues de la demanda le está pasando por intermedio de este Juzgado. En la menor se gasta un promedio de cien mil pesos mensuales en sus necesidades. La niña estudia en el Jardín Naval y cursa el grado Kinder. El

encuentra bajo la tenencia y cuidado de la madre de ella.

De la certificación sobre las utilidades mensuales del Demandado JAIME ALVAREZ MIRANDA, queda demostrado que en la actualidad devenga utilidades por \$ 412.675,00, se le hacen des cu en tos por valor de \$ 178.941,00, y recibe un neto a pagar de \$233.734,00, Con lo anterior queda demostrado la capacidad económica del demandado.

Del registro civil de nacimiento de la menor JENIFER ANDREA ALVAREZ CORTES, queda establecido que es hija del Demandado, el cual afirma este tiene a su cargo con su compañe ra en la demanda. Con lo anterior queda demostrado las personas que tiene a su cargo el Demandado.

La madre de la menor en su interrogatorio de per te dice que trabaja en una pescadería devengando el mínimo. En el mismo sentido se pronuncia los declarantes CRISPIN IPUCHIMA BASTOS y MARIA AHUANARI IPUCHIMA y lo afirma la madre de la me nor en Audiencia de alegato de Marzo quince del presente año, - que aparece al folio 53 del expediente, agregando que le can ce laron el contrato a partir del quince de Abril del presente - año. Con lo anterior queda demostrado que en la actualidad la madre de la menor labora y que tiene contrato hasta el quince de Abril.

De lo manifestado por la madre de la menor y los declarantes citados, queda establecido que en la menor se gas ta un promedio entre cien mil a ciento veinte mil pesos en sus gas tos y necesidades y de la constancia allegada al folio 2, queda demostrado que en la actualidad esta estudia. Probándose las ne ces ida des que requiere la menor beneficiaria.

10.- Teniendo en cuenta la capacidad económica ac tual del Demandado, personas que éste tiene a su cargo, los gas tos y necesidades actuales de la menor, se procederá a fijar la cu antía de la obligación alimentaria a favor de ella y a cargo del Demandado en el equivalente al dieciséis punto setenta por ciento, de lo que compone su salario mensual, hechas las deduc io ne s

legales. La cuota alimentaria antes fijada se cancelará y pagará en la forma que se hará mención en la parte resolutive.

11.- A fin de dar seguridad al pago de la obligación alimentaria se dispondrá descontarla de lo que compone el salario mensual del Demandado y como garantía al pago de la misma el mismo porcentaje del 16.70% de sus prestaciones Sociales, hechas las deducciones legales. Se oficiará al Tesorero Pagador BN31 de la Base Naval A.R.C. Leguizamo, Armada Nacional, para que una vez efectuado los descuentos se proceda a girar y consignar en la forma en que se hará mención en la parte resolutive de este fallo, para posteriormente ser cancelados y pagados a la madre de la menor beneficiaria.

12.- Por no haberse demostrado que hubieren causado costas, no habrá condena por este concepto.

13.- Por no aparecer probados los presupuestos del Art 74 del C.P.C, no hay condena en perjuicios.

Por lo concluído el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia (Amazonas), "en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley".

R E S U E L V E ;

PRIMERO.- NEGAR la excepción de mérito propuesta por el Demandado en la contestación de la Demanda consistente en "INEXISTENCIA DE LA CAUSA INVOCADA", por lo dicho en el numeral 8º. de los considerandos de este fallo.

SEGUNDO.- Condenar al Demandado JAIME ALVAREZ MIRANDA, mayor de edad y vecino de Puerto Leguizamo (putumayo), - identificado con la C.C. N° 73'135:013 de Cartagena a pasar alimentos congruos a la menor KERLY LISBETH ALVAREZ IPUCHIMA, nacida el 25 de Agosto de 1.990, hija de INES IPUCHIMA AHUANARI.

TERCERO.- La cuantía de la obligación alimentaria se fija en el equivalente al dieciséis punto setenta por ciento

(16.70%) de lo que compone el salario mensual del Demandado, hechas las deducciones legales.

CUARTO.- A fin de dar seguridad al pago de la obligación alimentaria y como garantía al pago de la misma se ordena descontar el porcentaje fijado de lo que, compone el salario mensual del Demandado y el mismo porcentaje del dieciséis punto setenta por ciento (16.70%) de sus prestaciones sociales, hechas las deducciones legales. Oficiése al Tesorero Pagador BN31 de la Base Naval A.R.C. Leguízamo, Armada Nacional, comunicándole lo anteriormente ordenado, para una vez efectuados los descuentos, se proceda a girar y consignar en depósitos Judiciales, Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero de esta ciudad a disposición de este Despacho, para posteriormente ser cancelados y pagados a la señora INES IPUCHIMA AHUANARI, identificada con la C.C. No 40179.025 de Leticia, madre de la menor beneficiaria, quien la tiene bajo su tenencia y cuidado.

QUINTO.- La cuantía de la obligación alimentaria a cargo del Demandado y a favor de la Menor beneficiaria se incrementará anualmente en la misma proporción en que sea reajustado lo que compone el salario mensual del Demandado, hechas las deducciones legales.-

SEXTO.- Oficiése a las autoridades de Emigración del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, dando aviso que el Demandado no puede ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación a cargo de él y a favor de la menor beneficiaria.

SEPTIMO.- No hay condena en costas.

OCTAVO.- Sin condena en perjuicios.

El presente fallo queda notificado a las partes en estrados (Art 325 del C.P.C.).

EL JUEZ,

  
MARIO MALAGON SALCEDO

Se deja constancia que no comparecieron las partes a la presente diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por todos los que en ella intervinieron, una vez leída esta punto a punto por el Jefe de la Oficina de Ejecución de Sentencias y aprobada tal como aparece.

EL JUEZ?

MARIO MALAGON SALCEDO

LA SRIA,

BRIGIDA SANCHEZ ACASIO

MARIO MALAGON SALCEDO